



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **MEDIDA CAUTELAR N°117-2008-LIMA NORTE**

Lima, nueve de enero de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Mori Chávez contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de julio de dos mil ocho, mediante la cual se le impone la medida cautelar de abstención, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte; y,

**CONSIDERANDO: Primero:** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso y si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia;

**Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Tercero:** Del análisis y revisión de los actuados se evidencia haberse iniciado la presente investigación, en mérito a la queja presentada en horas de la mañana del día once de julio del año dos mil ocho, por don Jorge Quevedo Badillo; atribuyendo al señor Carlos Mori Chavez, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, presuntos actos disfuncionales, toda vez que desde el mes de marzo del año próximo pasado, el aludido magistrado le vendría solicitado la suma de cuatro mil nuevos soles, a fin de agilizar el trámite del proceso signado con el número dos mil ocho guión cero setenta, seguido por doña Irene Manche Rodríguez contra Edinson Sevillano Calderon, sobre Ejecución de Acta de Conciliación; con el objetivo de lograr el lanzamiento de los ocupantes del inmueble de propiedad de la referida señora; no obstante, al carecer el quejoso de la referida suma de dinero, habría llegado a un acuerdo con el magistrado investigado, disminuyendo el monto antes referido a la suma de mil quinientos nuevos soles, los cuales debería entregarle apenas los obtenga; otorgándole en dicho acto copia sin firmar de la resolución número seis obrante de folios tres a cinco;

**Cuarto:** Al respecto, el Órgano de



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N°117-2008-LIMA NORTE**

Control de la Magistratura practicó el mismo día en horas de la tarde, un operativo en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, Distrito Judicial de Lima Norte donde labora el magistrado investigado; el mismo que contó con la presencia del representante del Ministerio Público, conforme consta en el Acta obrante a folios veintisiete y veintiocho, culminando con la intervención del magistrado quejado, acorde se evidencia en el video que forma parte del presente procedimiento investigatorio, desarrollado con autorización del quejoso, como aparece en el Acta de folios dieciséis; **Quinto:** Que, por resolución número tres de folios ciento treinta y nueve, el Órgano de Control dispone agregar a los autos, entre otros, las impresiones de las imágenes captadas en el operativo móvil precedentemente aludido; en las cuales se apreciaría al magistrado investigado recibiendo dinero por parte del quejoso; dinero que previamente había sido fotocopiado e impregnado con reactivo químico y entregado al quejoso, conforme consta en las Actas y documentales de folios diecisiete a veinticuatro; **Sexto:** Cabe precisar que si bien en un primer momento, el magistrado investigado habría recibido la mencionada suma de dinero (mil quinientos nuevos soles), acto seguido, procedió a devolverlo; razón por la cual, al momento de ser intervenido, aún cuando no se encontró en su poder el dinero, se detectó impregnado en sus manos el reactivo químico antes señalado, conforme consta en el Acta de folios veinticinco; **Sétimo:** Que, en relación al hecho imputado, el investigado argumenta en su escrito de apelación de folios ciento sesenta a ciento sesenta y cinco, ser totalmente falso lo referido por el quejoso, asegurando no haberle requerido suma de dinero alguna; motivo por el cual no se le habría encontrado en su poder, cuestionando el Acta de Constatación y Verificación de adhesión del reactivo químico de folios veinticinco, al considerar que ello ha sido preparado fuera del lugar de los hechos, en un equipo cuya impresión no correspondería a ninguna de las máquinas utilizadas en el lugar donde se realizó el operativo; **Octavo:** Si bien se evidencia en la referida Acta haber sido elaborada tanto manual como mecánicamente, ello no desdice la veracidad de su contenido, el cual en modo alguno fue cuestionada por el magistrado investigado; resultando por ende, plenamente válida; asimismo, respecto a los demás hechos alegados por éste, deben ser tomados como simples argumentos de defensa; **Noveno:** En este orden de ideas, efectuado el análisis sistemático de lo actuado, estando a la naturaleza de la medida cautelar, acorde a lo previsto en el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se colige que existen suficientes elementos de juicio que vinculan al investigado con la irregularidad

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N°117-2008-LIMA NORTE

atribuida, la cual deberá ser dilucidada a plenitud en el transcurso de la presente investigación; resultando pertinente la aplicación la medida cautelar de abstención en su contra, en tanto culmine el presente procedimiento administrativo sancionador; por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad; **RESUELVE:** Confirmar la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha catorce de julio de dos mil ocho, obrante de fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta y uno, mediante la cual se impuso la medida cautelar de abstención de laborar en todo cargo del Poder Judicial al señor Carlos Mori Chávez, por su actuación como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Condevilla, Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General